

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE” VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.780 quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** identificada con el Nit No. 900.247.065-4 Sociedad propietaria del predio denominado: **1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE”** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6995** y ficha catastral **0001000000010072000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**3919-2023** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"LA AURORA VERDE" HOY CAMBALACHE"
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	634010001000000010072000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-6995
Área del predio según certificado de tradición	227,370.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	232,821.12 m ²
Área del predio según SIG Quindío	220,205.88 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE” VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, comercial o de servicios)	Residencial
Ubicación del vertimiento vivienda administrador (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'58.29"N Longitud: 75°46'12.60"W
Ubicación del vertimiento cuartel de trabajadores (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'00.83"N Longitud: 75°46'11.70"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración STARD vivienda administrador	13.50 m ²
Área de Infiltración STARD cuartel trabajadores	120.00 m ²
Caudal de la descarga vivienda administrador	0.0064 L/s
Caudal de la descarga cuartel trabajadores	0.0895 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-250-05-2023** del día cinco (05) de mayo de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico torresvalencia2008@gmail.com el día 08 de mayo de 2023 a la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES** en calidad de representante legal de la Sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** propietaria del predio según radicado No. 6584.

Que la Ingeniera ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 68436 el día 23 de mayo de 2023 al predio **1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE”** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio Cambalache en marco del trámite de permiso de vertimiento de la referencia.

En el predio se desarrolla actividad agrícola, cultivo de plátano y café para lo cual se cuenta con una vivienda adecuada para el administrador, donde al momento viven tres personas de forma permanente, para el manejo de las aguas residuales domésticas

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE "HOY CAMBALACHE" VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

generadas en esta vivienda se identifica, un sistema de mampostería integrado compuesto por tanque séptico de 2.40 x 1.20 FAFA 120 x 120 con disposición final en campo de infiltración, sistema en operación, desde el cual se evidencia filtración desde el tanque séptico generando el llenado de la trampa grasas prefabricada contigua y posterior vertimiento al suelo de forma superficial...

contiguo al sistema se ubica unidad de trampa de grasas prefabricada llena con 070 m, tanque séptico con 1.20, FAFA 1.20m.

La disposición final es conducida a la misma tubería del sistema en mampostería.

Por otro la se cuenta con un cuartel para los trabajadores en el cual residen al momento de la Visita 10 personas de forma permanente y 2 transitorios, para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en este punto se cuenta con un sistema séptico compuesto por tanque séptico 1.20 m FAFA 120, con accesorios incompletos para posterior disposición final en pozo de absorción de 2.20 x 2.00 ubicado 4' 29' 0.83" -75° 46' 11.7"

Se realiza verificación sobre área de cultivo en las coordenadas 4' 20' 56,94 -75° 46' 11.47" correspondiente a punto más bajo..."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.9270 del el día 27 de junio de 2023 envía solicitud de requerimiento técnico a la Sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** propietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3919-2023:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la CRQ, realizó la visita técnica al Predio Cambalache ubicado en la vereda Padillas en el Municipio de La Tebaida Q, consignado en acta de visita No. 68436 del 23 de mayo 2023, entre otros lo siguiente:

"... se cuenta con vivienda adecuada para el administrador, donde al momento de la visita residen tres personas de forma permanente, para el manejo de las aguas residuales domesticas generadas en esta vivienda, se identifica, un sistema en mampostería integrado compuesto por tanque séptico de 2.40 x 1.20 con disposición final en campo de infiltración, sistema en operación, desde el cual se evidencia filtración desde el tanque séptico generando el llenado de la trampa grasas prefabricada contigua y posterior vertimiento al suelo de forma superficial..."

Se cuenta con un cuartel para los trabajadores en el cual residen al momento de la Visita 10 personas de forma permanente y 2 transitorios, para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en este punto se cuenta con un sistema séptico compuesto por tanque séptico 1.20 m FAFA 221.2.0 m con disposición final en pozo de absorción de 2.20 x 2.0 m..."

De acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental requiere que, sea suspendido el sistema séptico en mampostería en razón a que mediante la visita técnica se evidencio que el sistema se encuentra en operación con filtraciones desde el tanque séptico y con el fin de direccionar la totalidad de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del administrador al sistema séptico prefabricado, tal y como se propone en las memorias técnicas, Por otro lado, para el sistema de tratamiento del cuartel de trabajadores se requiere que sea realizado un mantenimiento general de las

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE” VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

unidades de tratamiento, al igual que, realice la implementación de las unidades faltantes, con el fin de contar con el volumen calculado en las memorias y la disposición final propuesta, campo de infiltración, ya que esta no corresponde a la identificada en campo, pozo de absorción.

Por último, se requiere sean instalados los accesorios hidrosanitarios de las unidades de tratamiento (trampa grasas, tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente) de acuerdo al manual de operación e instalación del fabricante del sistema séptico prefabricado.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita. Referente a la documentación técnica aportada para el expediente de permiso e vertimientos No. 3919 de 2023, para el Predio Cambalache ubicado en la vereda Padilla- el Municipio de La Tebaida Q, se identificó que los requisitos exigidos en los artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, no se ha cumplido en su totalidad y con el fin continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Identificación de área donde se realizará la disposición en plano topográfico coordenadas magna sirgas, conteniendo como mínimo: dimensión requerida área de disposición), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso a y potencial del suelo donde se realizara el vertimiento del agua residual dome tratada, conformes al plan de Ordenación y manejo de Cuenca Hidrográfica instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

En razón a que el plano aportado no cuenta con las dimensiones requeridas para las disposiciones finales (áreas) y no se presenta e de los suelos de las áreas colindantes. Por lo que se requiere sea allegado el plano donde se encuentren incluidos dichos aspectos.

- 2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del siste respecto al sitio donde se generan los vertimientos) presentado en formato a tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG) ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las vigentes en la materia.*

El plano aportado no presenta coordenadas de los puntos de generación de los vertimientos (viviendas) ni coordenadas de las disposiciones finales, por lo cual se requiere sea allegado plano con consideraciones.

La documentación debe ser elaborada y FIRMADA por firmas especializadas profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.”

Que el día 11 de julio de 2023 con radicado No. E07996-23 la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES** en calidad de representante legal de la Sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** propietaria del predio allega los siguientes documentos:

- Plano topográfico en físico tamaño 100 x 70 y un (1) DVD (Formato JP DWG, PDF) con dimensión requerida (área de disposición), uso de suelo áreas colindantes y del suelo donde se realizará el vertimiento.*

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE "HOY CAMBALACHE" VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Plano de localización y origen de aguas residuales en físico tamaño 100- y un (1) DVD (Formato JPG, DWG, PDF).

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No. E09328-23 del día 14 de agosto de 2023 la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES** en calidad de representante legal de la Sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** propietaria del predio allega recibo ingreso de caja No.4859 de fecha 14 de agosto de 2023 por valor de \$104.500.

Que con fecha 25 de agosto del año 2023, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA MARTINEZ**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-283-2023"

FECHA:	25 de agosto de 2023
SOLICITANTE:	TORRES VALENCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES
EXPEDIENTE N°:	03919-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E03919-23 del 11 de abril de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-250-05-2023 del 05 de mayo de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 68436 del 23 de mayo de 2023.
5. Radicado No. 9270 del 27 de junio de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado E07996-23 del 11 de julio de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 9270 del 27 de junio de 2023.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE” VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"LA AURORA VERDE" HOY CAMBALACHE"
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO
Código catastral	634010001000000010072000000000
Matricula Inmobiliaria	280-6995
Área del predio según certificado de tradición	227,370.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	232,821.12 m ²
Área del predio según SIG Quindío	220,205.88 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, comercial o de servicios)	Residencial
Ubicación del vertimiento vivienda administrador (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'58.29"N Longitud: 75°46'12.60"W
Ubicación del vertimiento cuartel de trabajadores (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°29'00.83"N Longitud: 75°46'11.70"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración STARD vivienda administrador	13.50 m ²
Área de Infiltración STARD cuartel trabajadores	120.00 m ²
Caudal de la descarga vivienda administrador	0.0064 L/s
Caudal de la descarga cuartel trabajadores	0.0895 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

3. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

3.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentran construidas dos (2) viviendas, una destinada para el administrador con capacidad para cinco (5) contribuyentes permanentes y otra usada como cuartel de trabajadores, con capacidad para setenta (70) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE” VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3.2. SISTEMAS PROPUESTOS PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

STARD 1 – Vivienda Administrador

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la vivienda del administrador, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	13.50 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD 1

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	3 zanjas	6.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD 1
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
11.20	48.00	552.50	11.51

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para STARD 1

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

STARD 2 – Cuartel de Trabajadores

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el cuartel de trabajadores, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: dos (2) Tanques Sépticos y dos (2) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente. Para la

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE” VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	2	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	2	2,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	120.00 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD 2

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	8 zanjas	20.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD 2

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
7.78	72.00	7,735.00	107.43

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio para STARD 2

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

3.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

3.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

3.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE "HOY CAMBALACHE" VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 68436 del 23 de mayo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio Cambalache en el marco del trámite de permiso de vertimiento de la referencia. En el predio se desarrolla actividad agrícola, cultivo de plátano y café, para lo cual se cuenta con una vivienda adecuada para el administrador, donde al momento residen tres personas de forma permanente. Para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en esta vivienda un sistema en mampostería integrado compuesto por Tanque Séptico de 2.40 x 1.20 m, FAFA de 1.20 x 1.20 m con disposición final en Campo de Infiltración. Sistema en operación desde el cual se evidencia filtración desde el Tanque Séptico generando el llenado de la Trampa de Grasas prefabricada contigua y posterior vertimiento al suelo de forma superficial. El sistema se ubica en las coordenadas 04°28'58.29"N, 75°46'12.60"W.

Contiguo al sistema evidenciado se ubica unidad de Trampa de Grasas prefabricada llena con $\Phi = 0.70$ m, Tanque Séptico de $\Phi = 1.20$ m, FAFA de $\Phi = 1.20$ m. La disposición final es conducida a la misma tubería del sistema en mampostería.

Por otro lado se cuenta con un cuartel para los trabajadores en el cual viven, al momento de la visita, 10 personas de forma permanente y 2 transitorias para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas. En este punto se cuenta con un sistema séptico prefabricado compuesto por Tanque Séptico de $\Phi = 1.20$ m, FAFA de $\Phi = 1.20$ m con accesorios incompletos. Para posterior disposición final en Pozo de Absorción de 2.20 x 2.00 m, ubicado en 04°29'00.83"N, 75°46'11.70"W. Se realiza verificación sobre área de cultivo en las coordenadas 04°28'56.94"N, 75°46'11.47"W, correspondiente al punto más bajo en la pendiente sin lámina de agua.

4.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas dos (2) estructuras generadoras de vertimientos. Cada una cuenta con su respectivo STARD, los cuales se encuentran en funcionamiento. En el STARD de la vivienda del administrador se evidencian fugas, generando colmatación de Trampa de

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE” VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Grasas y vertimiento al suelo. En el STARD del cuartel de trabajadores, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente no cuenta con la totalidad de sus accesorios.

5. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas dos (2) estructuras generadoras de vertimientos. Cada una cuenta con su respectivo STARD, los cuales se encuentran en funcionamiento. En el STARD de la vivienda del administrador se evidencian fugas, generando colmatación de Trampa de Grasas y vertimiento al suelo. En el STARD del cuartel de trabajadores, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente no cuenta con la totalidad de sus accesorios.

• **ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

5.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP N°069 de 2021 del 11 de marzo de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado “LA AURORA VERDE HOY CAMBALACHE”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-6995 y ficha catastral No. 00-01-0001-0072-000, se encuentra localizado en ZONA RURAL y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos restringidos	Agroindustria.
Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupos tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupos dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupos uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.) y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

Tabla 7. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N°069 de 2021, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE "HOY CAMBALACHE" VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

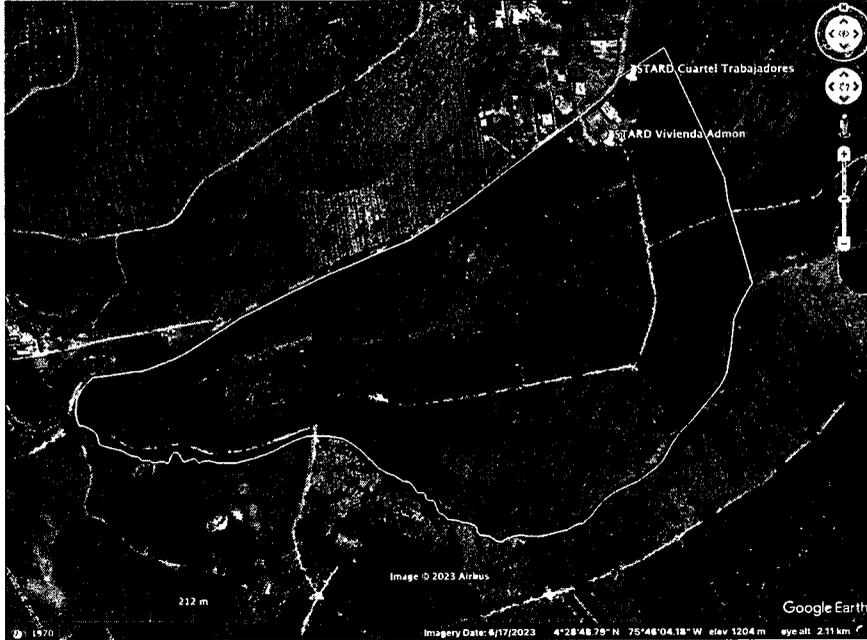


Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

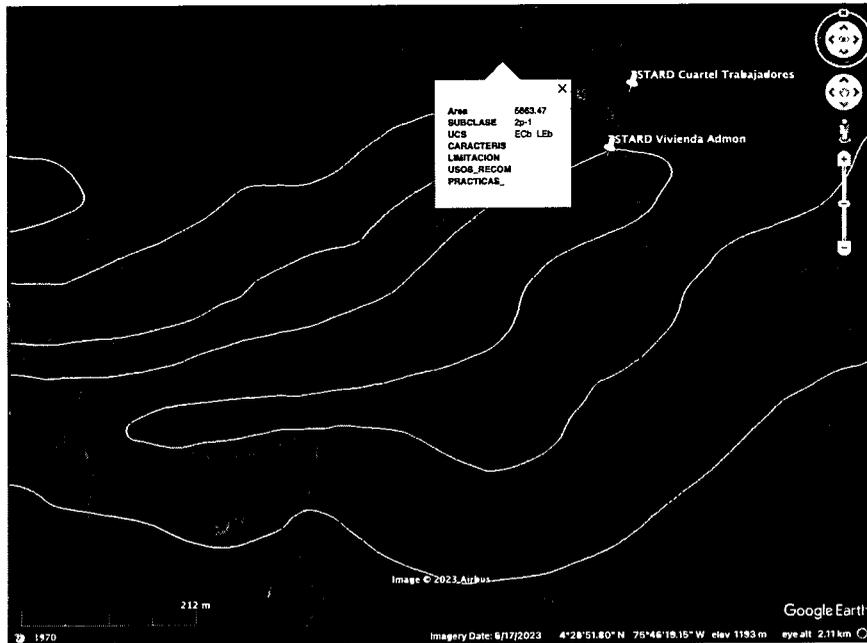


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento del cuartel de trabajadores
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE "HOY CAMBALACHE" VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

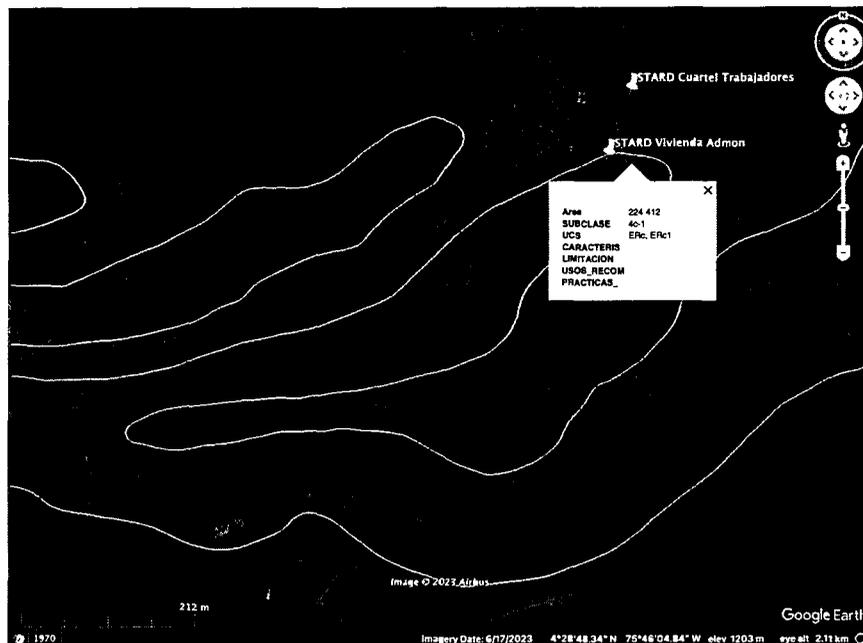


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento de la vivienda del administrador

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dichos punto se encuentra ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (STARD 2, ver Imagen 2) y 4c-1 (STARD 1, ver Imagen 3). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

6. OBSERVACIONES

- El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico enviado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 9270 del 27 de junio de 2023. No se presentó el pago de la liquidación de visita técnica adicional.
- En la visita técnica con acta No. 68436 del 23 de mayo de 2023 se encontró que en el STARD del cuartel de trabajadores cuenta con una disposición final a Pozo de Absorción. Esto no coincide con la información aportada en la documentación técnica allegada (Campo de Infiltración). Además, en la visita referenciada, se evidenció también que los sistemas no se encuentran funcionando de manera adecuada.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 03919-23 para el predio "LA AURORA VERDE" HOY CAMBALACHE", ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-6995 y ficha catastral No. 634010001000000010072000000000, se determina que:

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE "HOY CAMBALACHE" VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico enviado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 9270 del 27 de junio de 2023. No se presentó el pago de la liquidación de visita técnica adicional. **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de febrero del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **3919 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

- *El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico enviado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 9270 del 27 de junio de 2023. No se presentó el pago de la liquidación de visita técnica adicional.*
- *En la visita técnica con acta No. 68436 del 23 de mayo de 2023 se encontró que en el STARD del cuartel de trabajadores cuenta con una disposición final a Pozo de Absorción. Esto no coincide con la información aportada en la documentación técnica allegada (Campo de Infiltración). Además, en la visita referenciada, se evidenció también que los sistemas no se encuentran funcionando de manera adecuada.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.(...)"*

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE "HOY CAMBALACHE" VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. ."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE” VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero ambiental en el que manifestó que:

‘Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 03919-23 para el predio "LA AURORA VERDE" HOY CAMBALACHE", ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-6995 y ficha catastral No. 634010001000000010072000000000, se determina que:

- El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico enviado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío con radicado No. 9270 del 27 de junio de 2023. No se presentó el pago de la liquidación de visita técnica adicional. **Por lo anterior, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.”

“La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.”

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-015-02-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE” VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 “Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones”. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **3919-2023** que corresponde al predio denominado **1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE”** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE” VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

“la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.”

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE” ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6995** y ficha catastral **000100000001007200000000**, propiedad de la Sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** identificada con el Nit No. 900.247.065-4.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE”** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6995**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3919-2023** del día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE”** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6995**.

RESOLUCIÓN No. 181
ARMENIA QUINDIO, 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE PREDIO 1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE” VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al **CORREO ELECTRONICO** torresvalencia2008@gmail.com , de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **CECILIA VALENCIA DE TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.780 quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad **TORRES VALENCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** identificada con el Nit No. 900.247.065-4 Sociedad propietaria del predio denominado: **1) LA AURORA VERDE “HOY CAMBALACHE”** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6995**.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

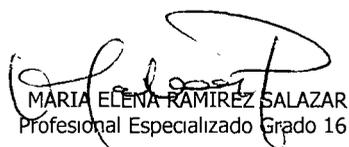
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10



MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16